REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, 22 de agosto de 2022.
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)
JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO:	76-147-40-03-001-**2022-00374**-00
PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	RAMON ANTONIO MONTOYA BARRIOS
AUTO:	1987

Del examen de la demanda de referencia y los anexos, se advierte que ésta será objeto de inadmisión, por las siguientes causas:

- Nota el despacho que el poder conferido presenta nota manifestando que caducará automáticamente si el apoderado no presenta la demanda dentro de los 30 días siguientes a la presentación personal de la firma ante la notaria, el poder perderá vigencia; pues a pesar que fuera presentada en su primera oportunidad dentro del término (3/06/22), lo cierto es, que a la fecha que fue presentada por segunda ocasión (04/08/22), cuenta con más de 30 días, y por tanto quedó sin validez conforme las previsiones impuestas por el poderdante.

- Debe aclarar la dirección física del demandado, en razón a que la que indica no refleja la ciudad a que corresponde.

En consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar las anomalías citadas, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **BANCOOMEVA S.A. Nit.900.406.150-5** contra **RAMON ANTONIO MONTOYA BARRIOS CC 16.233.252.**

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la glosa, so pena de rechazo de la demanda (art. 90 del C.G.P.).
Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez